

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139090000731

Pág. 1 de 1

Manizales 30-09-2013

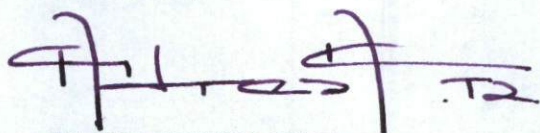
Señora
PATRICIA LONDOÑO GUZMAN
CARRERA 15 NRO 1 NORTE- 30 EDIFICIO CONCORD APTO 304
ARMENIA – QUINDIO

Asunto : NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas, me permito comunicarle que dentro del expediente N° 19446 se ha proferido la Resolución **000866 del 20 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPOTACIÓN N° 19446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional Manizales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Carrera 24 A No 61-50 Barrio Estrella, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no ser posible la notificación personal, efectúese mediante aviso.

Cordialmente,



ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

Anexos: 2 folios
Copias:

Proyectó:
Elaboró: Blanca Nelly Vásquez López
Revisó: Andrea Arango Santa
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20139090000731
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

20 SET. 2013

0 00 86 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

En fecha 24 de Abril de 1997, se inscribió en Registro Minero Nacional la Licencia de Explotación No. 19446 otorgada por la División Legal de Minas del Ministerio de Minas y Energía el 20 de Diciembre de 1996, a la Sra. PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN, para la explotación de un yacimiento de recebo y otros materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Pijao en el Departamento del Quindío, en un área de 25 Hectáreas y 3.133 m², con una duración de diez (10) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folio 36 y 37).

El 17 de Octubre de 2001 la titular de la Licencia de Explotación No. 19946 manifestó mediante carta que se acoge en todas sus partes a la nueva legislación minera contenida en la Ley 685 de 2001. (Folio 96).

En fecha 25 de septiembre de 2012 la Señora Patricia Londoño Guzmán mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 2012-425-002324-2, presenta renuncia irrevocable a la Licencia de Explotación No. 19446. (Folio 374-377).

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 19446, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 5 de Julio de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- En fecha 25 de septiembre de 2012 la Señora Patricia Londoño Guzmán mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 2012-425-002324-2, presenta renuncia irrevocable a la Licencia de Explotación 19446. A la fecha de la evaluación documental y de la inspección de campo se observa que la Autoridad Minera no le ha dado respuesta al titular minero de la renuncia presentada por la titular Sr. PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN, en fecha 25 de septiembre de 2012. Se recomienda a la Autoridad Minera tener en cuenta que la Licencia de Explotación 19446 se encuentra vencida el 24 de abril de 2007; sin embargo es de resaltar que la anterior se encuentra en trámite de suscripción de Contrato de Concesión.
- Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera necesario que la titular allegue la constancia de trámite o la renovación de la Licencia Ambiental vencida, a fin de amparar las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación.
- Teniendo en cuenta lo anterior, no se hace necesario requerir a la titular a fin de que allegue la información concerniente a Seguridad e Higiene Minera.
- Se recomienda a la autoridad minera por medio de acto administrativo imponer una multa a los titulares mineros para que presenten los FBM requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto No. 034 del 23 Agosto de 2012.
- Se recomienda a la Autoridad Minera que mediante Resolución motivada, declare la cancelación de la licencia de Explotación No. 19446, toda vez que en Auto No. 034 del 23 de agosto de 2012, se requirió al titular incurso en causal de cancelación, para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y comprobantes de pago de los trimestres 2, 3 y 4 de 2005; trimestres 1 y 2 de 2006; los trimestres 1, 2, 3 y 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; así como de los trimestres 1 y 2 de 2012, sin que lo haya hecho dentro del término legal, de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política y de acuerdo al Artículo 213 del Decreto 2655 de 1988.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de las recomendaciones relacionadas a continuación, contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de fecha 19 de marzo de 2013, atendiendo a que en el presente acto administrativo se procederá a declarar terminada la Licencia de Explotación No. 19446

- Se recomienda a la autoridad minera por medio de acto administrativo imponer una multa a los titulares mineros para que presenten los FBM requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto No. 034 del 23 Agosto de 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda a la Autoridad Minera que mediante Resolución motivada, declare la cancelación de la licencia de Explotación No. 19446, toda vez que en Auto No. 034 del 23 de agosto de 2012, se requirió al titular incurso en causal de cancelación, para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y comprobantes de pago de los trimestres 2, 3 y 4 de 2005; trimestres 1 y 2 de 2006; los trimestres 1, 2, 3 y 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; así como de los trimestres 1 y 2 de 2012, sin que lo haya hecho dentro del término legal, de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política y de acuerdo al Artículo 213 del Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19446 y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 1 del 19 de marzo de 2013 por parte de la ANM, se observó que dicha licencia fue otorgada a la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN por el término de diez (10) años a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, del 24 de abril de 1997. En consecuencia la Licencia de Explotación No. 19446 venció el 24 de abril de 2007.

No obstante lo anterior, la señora Patricia Londoño Guzmán, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 19446, solicitó el 7 de octubre de 2001 acogimiento a la Ley 685 de 2001, por lo que la Autoridad Minera dio inicio a los trámites correspondientes para el respectivo cambio contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que establece:

"Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Pese a lo anterior, el 25 de septiembre de 2012, la señora Patricia Londoño Guzmán, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 19446, presenta renuncia irrevocable a la referida licencia de explotación, lo que claramente nos indica su voluntad de no continuar con el cambio contractual solicitado, máxime cuando dicha licencia se encuentra vencida desde abril de 2007.

En este orden de ideas y como quiera que la vigencia de la Licencia de Explotación No. 19446 venció el día 24 de abril de 2007, se procederá a declararla terminada.

Es pertinente hacer la aclaración que la declaración de terminación del presente título no exime al titular de la licencia de explotación de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Licencia De Explotación No. 19446, cuyo titular es la Sra. PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN, por vencimiento del término para el cual fue concedida conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19446, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el pago de visita de seguimiento y control, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$568.670)

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN, en calidad de titular de la Licencia De Explotación No. 19446 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y comprobantes de pago de los trimestres II, III y IV de 2005; trimestres I y II de 2006 y los trimestres I y II de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN, en calidad de titular de la Licencia De Explotación No. 19446 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2001 a 2006, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico 216 del 22 de julio de 2009. Así mismo, allegue el Formato Básico Minero del I trimestre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pijao- Quindío y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, como autoridad ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral No 1 de fecha 19 de marzo de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr traslado a la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN, en calidad de titular de la Licencia De Explotación No. 19446 del Concepto Técnico PARMZ No. 056 del 30 de julio de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la Sra. PATRICIA LONDOÑO GUZMÁN, titular de Licencia De Explotación No. 19446, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

000866

20 SET, 2013

RESOLUCION VSC No.

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 19446 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

VoBo.: GSCZO/ Jairo Alberto Suárez
Elaboró: Kelly Molina Bermúdez.
Abogada

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmision: 01/10/2013 16:19:13



RN072638407CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

Centro Operativo: UAC.EJE

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -

Dirección: CRA 21 NRO. 20-58 EDIF BANCO GANADERO OF 504

Referencia:

NIT/C.C/T.I.: 900500018

Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Teléfono: 8973200

Departamento: CALDAS

Código postal: 170001

CÓDIGO OPERATIVO: 5555505

O.S.: 802311

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE DR C1 N1 NS

RE FA C2 N2
AR DE NR FM

Primer intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

ya no vive aquí

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 5004

Nombre/ Razón Social: PATRICIA LONDOÑO GUZMAN (19446)

Dirección: CARRERA 15 NRO 1 NORTE - 30 EDIFICIO CONCORD APTO 304

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO

Teléfono:

Departamento: QUINDIO

Código postal:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe

☒ R

Nombre completo de quien recibe

Andrés Felipe Loarca S

Cédula de quien recibe

75096250

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

07 10 13

HORA: hh:mm am / pm

10:24

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

RADICADO ANM NRO 201309000073

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$6.000	20,00	0,00	\$0

Nombre completo del distribuidor

Richard Salas

Cédula

4372812

Donat SCOBAN 75070-608

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CRA 21 NRO. 20-58 EDIF
Ciudad:
MANIZALES, CALDAS
Departamento:
CALDAS

ENVIO:
RN072638469CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social 500.018-2
DIANA MARCELA OCAMPO
Dirección:
URBANIZACION LA DOCTORA
Ciudad:
CHINCHINA
Departamento:
CALDAS
Preadmisión:
01/10/2013 16:19:13

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139090000771

Pág. 1 de 1

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

es 30-09-2013

MARCELA OCAMPO MORALES
URBANIZACIÓN LA DOCTORA NRO 14-01
CHINCHINA - CALDAS

Asunto : NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas, me permito comunicarle que dentro del expediente N° 647-17 se ha proferido la Resolución **004072 del 25 de septiembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional Manizales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Carrera 24 A No 61-50 Barrio Estrella, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Edicto.

Cordialmente,

ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

Anexos: 2 folios
Copias:

Proyectó:
Elaboró: Blanca Nelly Vásquez López
Revisó: Andrea Arango Santa
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20139090000771
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado

472		Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
1	2	Desconocido	1	2	OTROS
1	2	Dirección Errada	1	2	Apartado Clausurado
1	2	No Reclamado	1	2	Cerrado
1	2	Rehusado	1	2	No Existe Número
1	2	No Reside	1	2	Fallecido
			1	2	No Contactado
			1	2	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1				Intento de entrega No. 2	
Fecha 02 OCT 2013				Fecha	
Hora				Hora	
Nombre legible del distribuidor JUAN PUIGARIN				Nombre legible del distribuidor	
C.C. 1054991117				C.C.	
Sector				Sector	
Centro de Distribución CHINCHIND				Centro de Distribución	
Observaciones FOLTON DDTOS EN LA DIRECCION				Observaciones	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2				F-9385	

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

004072

25 SEP 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 647-17"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

El 06 de octubre de 2006, el DEPARTAMENTO DE CALDAS suscribió contrato de concesión 647-17, con el señor JOSE ALCIDES OCAMPO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.509, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 10 hectáreas y 9.450 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de VILLAMARIA, departamento de CALDAS, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 11 de octubre de 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional con el código HGWA-02. (Folios 41-50).

El 20 de septiembre de 2007, el DEPARTAMENTO DE CALDAS suscribió otro sí No. 1 al contrato de concesión 647-17, inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2007 modificando la cláusula segunda, debido a que el área se encuentra localizada en los municipios de Villamaría y Manizales y no exclusivamente en el municipio de Villamaría, como se había indicado en el Contrato de Concesión No. 647-17. (Folios 67-69).

El 16 de marzo de 2010, mediante radicado 04107 de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Caldas, las señoras MARÍA LUCIDIA MORALES PELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.762 y DIANA MARCELA OCAMPO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 1054987147 solicitaron subrogación de derechos allegando fotocopia autenticada del registro civil de defunción del titular. (Folios 122-127).

Mediante auto No. 408 del 31 de mayo de 2010 notificado por estado No. 36 del 09 de junio de 2010, la autoridad minera delegada requirió el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el fin de dar trámite a la solicitud de Subrogación de Derechos. (Folios 129-132).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 647-17"

Mediante auto No. 805 del 19 de agosto de 2010 notificado por estado No. 64 del 30 de agosto de 2010, la autoridad minera delegada requirió nuevamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, con el fin de proceder con la actuación administrativa de Subrogación de Derechos. (Folios 129-132).

La Vicepresidencia de Seguimiento y Control profirió concepto técnico PAR MZ- 028 del 30 de Mayo de 2013. (Folios 214-218).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que mediante escrito presentado el día 16 de marzo de 2010 ante la Unidad de Delegación Minera de Caldas, se puso en conocimiento el fallecimiento del señor **JOSE ALCIDES OCAMPO CARMONA** y se solicita la subrogación de los derechos mineros a favor de su hija **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054987147 y su compañera permanente **MARÍA LUCIDIA MORALES PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.762.

En la misma fecha se presentó el registro civil de defunción del señor **JOSE ALCIDES OCAMPO CARMONA**, fallecimiento que ocurrió el día 24 de enero de 2010, el registro civil de nacimiento de **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES** y declaración notarial juramentada del 12 de marzo de 2010, mediante la cual la señora **SANDRA MARÍA CASTRO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.774, afirma que la señora **MARÍA LUCIDIA MORALES PELAEZ** convivió en unión libre por espacio de 25 años y hasta el momento de su muerte con el señor **JOSE ALCIDES OCAMPO CARMONA**.

El artículo 111 de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley..." (Negrillas fuera del texto).

Adicionalmente, la oficina asesora jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante concepto No. 2010049179 del 23 de septiembre de 2010, manifiesta lo siguiente:

"Para efectos de entender el término de asignatario, nos remitimos al artículo 1010 del Código Civil, el cual establece:

"Art. 1010.- Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes."

"Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley."

"Asignatario es la persona a quien se hace la asignación."

De acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior, al hablar de asignaciones, se hace referencia a las que el causante realizó por medio de testamento como también aquellas que operan por mandato legal.

004072 25 SEP 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 647-17"

Por su parte el artículo 1045 del Código Civil establece:

"Artículo 1045. <PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS>. Subrogado por el artículo 4o. de la Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal."

La norma es clara al establecer que los hijos excluyen a todos los herederos y reciben entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal; sin embargo es preciso recordar, que la porción conyugal no se traduce en una asignación hereditaria, por el contrario se entiende como un crédito de la asignación a favor del cónyuge supérstite y en consecuencia si piden ser subrogados de forma simultánea los descendientes (hijos) y el cónyuge, los primeros excluyen al segundo."

Que de acuerdo con lo expresado anteriormente, la solicitud de subrogación de derechos de la señora **MARÍA LUCIDIA MORALES PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.762 no puede ser aceptada, toda vez que la mencionada señora Morales no tiene la calidad de asignataria del señor **JOSE ALCIDES OCAMPO CARMONA**.

Conforme a la documentación aportada mediante el oficio No. 04107 del 16 de marzo de 2010, se considera acreditada la condición de asignataria del señor **JOSE ALCIDES OCAMPO CARMONA** la señora **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054987147.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a declarar la subrogación de los derechos emanados del contrato **No. 647-17** a favor de la señora **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054987147 por la muerte del señor **JOSE ALCIDES OCAMPO CARMONA**.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que la subrogataria, no registra inhabilidades.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de contratación y titulación de la agencia nacional de minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar subrogada en los derechos mineros emanados del contrato No. 647-17, a la señora **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054987147, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- No aceptar la solicitud de subrogación de derechos presentada por la señora **MARÍA LUCIDIA MORALES PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.762, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar a la Gerencia de Catastro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional y las modificaciones a que haya lugar en cuanto a la titularidad del Contrato **647-17**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 647-17"

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **DIANA MARCELA OCAMPO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1054987147, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: Mauricio Gómez Flores

Revisó: Andrea Arango Santa

Proyectó: Fernando Echeverri

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 01/10/2013 16:19:13



RN072638469C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

Centro Operativo: UAC.EJE

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -

Dirección: CRA 21 NRO. 20-58 EDIF BANCO GANADERO OF 504

Referencia:

NIT/C.E.T.I.: 900500018

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Teléfono: 8973200

Departamento: CALDAS

Código postal: 170001

CÓDIGO OPERATIVO: 5555505

C.S.: 802311

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 5007

Nombre/ Razón Social: DIANA MARCELA OCAMPO MORALES (647-17)

Dirección: URBANIZACION LA DOCTORA NRO 44-01

Ciudad: CHINCHINA

Teléfono:

Departamento: CALDAS

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCION DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

RADICADO ANM NRO 2035090000771

Valor
\$4.900Peso (grs)
20,00Peso Volumétrico (grs)
0,00Valor Declarado
\$0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE DR C1 N1 NS

RE FA C2 N2

AP DE NR FM

Primer intento de entrega

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

FNETA DATOS EN LA DIRECCION

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe

☐ R

Nombre completo de quien recibe

O ANDRES FELIPE LOAIZA S

Cedula de quien recibe

75096250

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd/mm/aaaa

02-10-13

HORA: hh:mm am/pm

10:12

Nombre completo del

Juan R. Jarama

Cedula

15072608

105491117